

	FORMATO REGISTRO DE DECISIONES DE JUNTA DIRECTIVA No. 014		CÓDIGO: GLC-GJ-FO-014	
			VERSIÓN: 2	
TEMA:	Reglamento Comité de Riesgos Fondo Nacional del Ahorro S.A.			
TIPO DE DOCUMENTO:	Reglamento			
VERSIÓN DEL DOCUMENTO	V0			
ACCESO/EXCEPCIÓN. Debe ser diligenciado por el responsable del documento	Pública ☒ Clasificada ☐ Disponible para consulta ☐ Reservada ☐			
NORMA QUE DEFINE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA				
Estatutos de la sociedad: Artículo 44. Funciones. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 24. Dictar y reformar su propio reglamento, así como establecer mecanismos para su autoevaluación y organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados. 25. Constituir los comités de carácter temporal o permanente que considere convenientes, o que exija la ley, con la participación de sus miembros y de funcionarios de la Sociedad que requieran participar en ellos y aprobar reglamentos internos de funcionamiento, siguiendo los límites de estos estatutos.				
RESUMEN-DETALLE EXPLICATIVO DEL DOCUMENTO				
En atención a lo dispuesto en el Decreto 1962 de 2023 "por el cual se homogeneizan las disposiciones que regulan la gobernanza y el régimen de las entidades públicas de servicios financieros", el Fondo Nacional del Ahorro S.A. se transformó en una sociedad por acciones, del tipo de la anónimas, bajo el régimen de sociedad de economía mixta, esta transformación implica diferentes cambios dentro de los cuales se encuentra el Reglamento de los comités que asesoran a la Junta Directiva, dada la nueva composición de la Junta y atendiendo a los nuevos estatutos de la sociedad.				
APROBACIÓN DOCUMENTO				
INSTANCIA COMITÉ QUE LO RECOMIENDA (Si aplica)	No aplica		Sesión :	No aplica
INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN (Presidencia - Vicepresidencia- Dirección)	Secretaría General			
NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA PRESENTACIÓN:	Sandra Milena Burgos Beltrán			
NÚMERO DE ACTA / SESIÓN	1,012			
FECHA DE LA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA	DÍA	MES	AÑO	
	28	5	2025	
VERSIÓN DEROGADA	Se deroga el Acuerdo 2484 de 2022 "por el cual se actualiza el Reglamento del Comité de Riesgos del Fondo Nacional del Ahorro". Este reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por parte de la Junta Directiva			
VISTOS BUENOS	Sandra Milena Burgos - Secretaria General		SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN Firmado digitalmente por SANDRA MILENA BURGOS BELTRAN	
	Zulma Patricia González Muñoz - Gerencia de Asesorías y Conceptos		ZULMA PATRICIA GONZALEZ MUÑOZ Firmado digitalmente por ZULMA PATRICIA GONZALEZ MUÑOZ	
	María Alejandra Salas - Vicepresidencia Jurídica		MARIA ALEJANDRA SALAS ALVARADO Firmado digitalmente por MARIA ALEJANDRA SALAS ALVARADO	

Reglamento del Comité de Riesgos

Fondo Nacional del Ahorro S.A.

Contenido

Fondo Nacional del Ahorro S.A.	1
Artículo1. Objeto	2
Artículo 2. Integración del comité	2
Artículo 3. Deberes y obligaciones	2
Artículo 4. Funciones	3
Artículo 5. Convocatoria.....	6
Artículo 6. Reuniones y deliberaciones.....	6
Artículo 7. Quórum.....	7
Artículo 8. Actas.....	7
Artículo 9. Plan anual de trabajo.....	8
Artículo10. Evaluación	8
Artículo11. Confidencialidad de la información.....	9
Artículo12. Presidente del Comité.	9
Artículo13. Secretario del comité	9
Artículo14. Coordinador del comité.....	10
Artículo15. Informes	10
Artículo16. Conflicto de intereses.....	10
Artículo17. Interpretación y modificación	11
Artículo18. Vigencia y Derogatorias	11
Artículo19. Publicidad.....	11

Definición: El comité de riesgos es un órgano colegiado interno creado en el Fondo Nacional de Ahorro S.A. encargado de evaluar y gestionar los diversos riesgos que puedan afectar la Sociedad, y cumple como función principal apoyar a la Junta Directiva con información y recomendaciones que permitan toma de decisiones estratégicas para la gestión del riesgo.

El comité de Riesgos no sustituye la responsabilidad que compete a la Junta Directiva y la Administración de la Sociedad sobre la definición y aplicación de políticas, y toma de decisiones sobre la gestión integral del riesgo y/o oportunidades asociadas.

Artículo 1. Objeto

El Comité de Riesgos tiene como objetivo principal apoyar y asesorar a la Junta Directiva en la definición, seguimiento y control de las políticas generales de la gestión integral de riesgos inherentes al desarrollo del negocio en forma individual y consolidada; así como estudiar y emitir recomendaciones sobre la apertura de nuevos productos y el acompañamiento en la evaluación, seguimiento y estrategia de inversiones financieras o estratégicas del Fondo.

Artículo 2. Integración del comité

El Comité de Riesgos estará integrado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, al menos uno deberá ser independiente, quién presidirá al Comité. Los miembros del comité serán designados por la Junta Directiva por un término de dos (2) años. Cuando alguno de los miembros del comité renuncie, la Junta deberá designar su reemplazo, de acuerdo con las reglas aquí expuestas.

Parágrafo Primero: A las reuniones del Comité podrá ser citado, en calidad de invitado, cualquier funcionario de la entidad que se requiera para suministrar información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia. Los invitados no podrán delegar su participación. El Vicepresidente de Riesgos, o quien sea el responsable directo de la función de gestión de riesgos, será invitado permanente.

Parágrafo Segundo: Los integrantes deben contar con conocimientos y experiencia en materia de gestión de riesgos en cumplimiento de la Circular Básica Contable y Financiera y la Circular Básica Jurídica del Sistema Financiero.

Artículo 3. Deberes y obligaciones

Los integrantes del Comité de Riesgos, además de las responsabilidades que les corresponden como miembros del Comité, también deberán:

- 1) Asistir a las reuniones a las que sean convocados.
- 2) Preparar adecuadamente los temas a tratar en las reuniones.

- 3) Abstenerse de intervenir en las deliberaciones y decisiones de temas que puedan implicar conflictos de interés.

Artículo 4. Funciones

Con el fin de cumplir el objetivo propuesto, el Comité de Riesgos deberá cumplir con las siguientes funciones:

- 1) Informar a la Asamblea General de Accionistas sobre los temas que los accionistas así le soliciten en materias de su competencia.
- 2) Recomendar para aprobación de la Junta Directiva, las políticas, estructura, metodologías, modelos, límites de exposición, niveles de tolerancia, excepciones, procedimientos para identificación, medición, control y monitoreo, así como los planes de mejoramiento dispuestos para la administración integral de riesgos.
- 3) Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos, haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva. En el marco de la coordinación del Sistema de Control Interno definida por la Junta Directiva, podrá compartir información relevante con el Comité de Auditoría.
- 4) Impulsar la adecuación de la gestión integral del riesgo en el Fondo Nacional del Ahorro S.A. a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y un seguimiento del grado de adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.
- 5) Informar a la Junta Directiva los resultados de análisis realizado por la administración sobre el nivel de exposición al riesgo asumido por la sociedad, su impacto y niveles de tolerancia; y la inobservancia de los límites establecidos a nivel individual y consolidado.
- 6) Revisar y evaluar la integridad y la adecuación de la función de gestión de riesgos, incluyendo los sistemas y herramientas de control.
- 7) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las propuestas de Políticas y límites de delegación de autoridad para la asunción de riesgos y la aprobación de operaciones asociadas, en los distintos niveles de la organización.
- 8) Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que esta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles del Fondo o sean exigencia de la ley, reglamento o disposición interna.
- 9) Proveer a la Junta Directiva de información sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, y recomendar estrategias sobre la estructura del portafolio de inversiones en lo referente a plazos, montos, monedas e instrumentos y velar por su cumplimiento, específicamente:
 - a) Informar a la Junta Directiva la evolución trimestral de tasas, su impacto y recomendaciones.

- b) Solicitar a la administración los estudios y pronósticos sobre el comportamiento de las principales variables económicas y monetarias, para una adecuada Gestión de Riesgo Estructural e integrales.
 - c) Informar a la Junta Directiva sobre el resultado de análisis de los factores de riesgo del mercado, que tengan impacto sobre el Fondo.
- 10) Respecto al Sistema Integral de Administración de Riesgos (SIAR), deberá:
- a) Realizar seguimiento al perfil y apetito de riesgo de la entidad, así como evaluar su coherencia con el plan de negocio, los niveles de capital y liquidez, e informar a la Junta Directiva sobre los principales resultados y emitir las correspondientes recomendaciones, cuando resulte necesario.
 - b) Asesorar a la Junta Directiva sobre las operaciones, eventos o actividades, incluida la incursión en nuevos mercados, que puedan (i) afectar la exposición y perfil de riesgos de la entidad, (ii) constituir desviaciones frente al plan de negocio, apetito de riesgo y límites internos y regulatorios o (iii) comprometer la viabilidad del negocio.
 - c) Revisar las políticas del SIAR al menos una vez al año y proponer a la Junta Directiva para su respectiva aprobación los ajustes correspondientes.
 - d) Asesorar a la Junta Directiva sobre el estado de la cultura de riesgo en la entidad.
 - e) Evaluar la idoneidad del plan de continuidad del negocio y los planes de contingencia.
- 11) Informar a la Junta Directiva su análisis del resultado de los reportes mensuales recibidos de quienes desarrollen la función de gestión de riesgos.
- 12) Recomendar a la Junta Directiva para su aprobación, los Manuales de Administración de Riesgos y las Políticas de Seguridad de la Información.
- 13) Evaluar y recomendar la propuesta de nuevos productos y/o servicios en relación con los objetivos estratégicos y misionales de la entidad. Dicha propuesta debe contener el análisis técnico de los riesgos inherentes y controles requeridos para la implementación de los mismos.
- 14) Recomendar para aprobación de la Junta Directiva las propuestas de inversión financiera o estratégica, evaluando su conformidad con la política de inversiones, los límites de riesgo y la normativa aplicable.
- 15) Emitir recomendaciones a la Junta Directiva sobre las propuestas de crédito que sean de competencia estatutaria de la Junta (tales como las de Personas Expuestas Políticamente o vinculados según Estatutos), evaluando los riesgos inherentes.
- 16) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de la política de crédito, la Política o estrategia general de inversiones del portafolio financiero, y los cambios en términos y condiciones a productos del portafolio ofrecidos.
- 17) Recomendar a la Junta Directiva la aprobación de aquellas operaciones que tengan por objeto o efecto reestructurar, modificar o refinanciar los términos

bajo los cuales se originó el crédito o inversión, y que, por su naturaleza, monto o impacto en el riesgo, requieran aprobación de la Junta Directiva.

- 18) Supervisar y recomendar para aprobación de la Junta los resultados de las validaciones periódicas de los modelos internos utilizados para la medición de los diferentes riesgos (crédito, mercado, liquidez, operacional), asegurando su idoneidad y cumplimiento normativo.
- 19) Establecer un proceso formal para la identificación temprana, evaluación del impacto potencial y desarrollo de estrategias de mitigación o adaptación frente a riesgos emergentes (ej. climáticos, geopolíticos, tecnológicos disruptivos, sociales).
- 20) Realizar seguimiento continuo no solo al perfil de riesgo, sino específicamente al nivel de utilización de los límites establecidos en el marco de apetito de riesgo aprobado por la Junta Directiva, y alertar sobre posibles excesos.
- 21) Evaluar periódicamente la efectividad del marco de gestión de riesgo operacional, incluyendo la gestión de la ciberseguridad, la continuidad del negocio y la seguridad de la información, proponiendo mejoras cuando sea necesario.
- 22) Proponer a la Junta Directiva estrategias y mecanismos para promover activamente una sólida cultura de gestión de riesgos en todos los niveles de la entidad, asegurando que la toma de decisiones considere los riesgos asociados.
- 23) Evaluar y emitir recomendaciones sobre los planes de recuperación y resolución de la entidad, asegurando su viabilidad y alineación con los requerimientos regulatorios.
- 24) Revisar y analizar los resultados de las pruebas de estrés (stress testing) y análisis de escenarios aplicados a los diferentes riesgos y al capital de la entidad, evaluando la resiliencia del Fondo ante condiciones adversas.

Parágrafo: Las recomendaciones y opiniones que el Comité de Riesgos emita a la Junta Directiva deberán estar debidamente sustentadas, documentadas y justificadas, de manera que proporcionen a dicho órgano y al Fondo los elementos necesarios para una toma de decisiones informada y responsable. No obstante, dichas recomendaciones no serán de obligatorio cumplimiento, razón por la cual se entiende que el Comité actúa como un órgano asesor, sin que ello implique sustitución o delegación de las funciones propias e indelegables de la Junta Directiva.

Artículo 5. Convocatoria

La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias del Comité de Riesgos se hará mediante comunicación escrita enviada por la secretaria del Comité que será entregada vía correo electrónico a cada uno de los miembros con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la respectiva reunión ordinaria y dos (2) días calendario para las extraordinarias. La comunicación deberá incluir el orden del día de la reunión, junto con el material y la información necesaria para la deliberación y toma de las correspondientes decisiones.

Artículo 6. Reuniones y deliberaciones

El Comité sesionará por lo menos una (1) vez al mes previa convocatoria del secretario del Comité. Además, podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo soliciten dos (2) de sus miembros o la administración. El Comité podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones de la Junta Directiva. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones con total autonomía, sin que medie subordinación o dependencia alguna entre estos y el Fondo Nacional del Ahorro S.A. o su administración.

Las deliberaciones del Comité de Riesgos se llevarán a cabo de la siguiente manera:

- 1) Presentación por parte de la administración de los temas a considerar: Previa coordinación con la Secretaría General y la Vicepresidencia de Riesgos, la administración presentará los temas que le correspondan, informando el análisis realizado el cual deberá estar soportado en un documento técnico que será parte integral del acta, además deberá indicar la competencia del Comité de conocer o recomendar el tema y si requiere aprobación de la Junta Directiva. En todo caso, en los temas que se sometan a recomendación del Comité deberá existir un pronunciamiento del Vicepresidente de Riesgos de la Sociedad.
- 2) Debate abierto y respetuoso: Se promoverá un debate abierto y respetuoso entre los miembros del Comité, fomentando la participación activa de todos.
- 3) Toma de decisiones informadas: Las decisiones (recomendaciones o aprobaciones internas del comité) se tomarán con base en la información disponible, el análisis realizado (documento técnico) y las recomendaciones de la administración, buscando siempre el interés superior del Fondo.
- 4) Votaciones: Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo que la ley o los estatutos dispongan una mayoría calificada. En caso de empate, el Presidente del Comité de Riesgos tendrá voto de calidad.
- 5) Registro de las deliberaciones: Las deliberaciones y decisiones del Comité se registrarán en las actas de las reuniones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.

Parágrafo Primero: El Comité podrá suspender cualquier deliberación para reanudarse luego, cuantas veces lo decida la mayoría.

Parágrafo Segundo: El Comité de Riesgos podrá celebrar reuniones no presenciales o mixtas en los mismos términos establecidos para las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 7. Quórum

El Comité de Riesgos deliberará y decidirá válidamente con la presencia de dos (2) miembros. El Comité adoptará decisiones con el voto plural y afirmativo de dos (2) miembros.

Artículo 8. Actas

Las decisiones que tome el Comité de Riesgos se harán constar en las actas del Comité. En estas actas se deberá dejar constancia, cuando menos, del lugar, fecha y hora de la reunión; los miembros presentes en la reunión; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas; el número de votos emitidos a favor, en contra o abstenciones; las constancias escritas y la fecha y hora de su terminación. Las actas deberán contener el nombre de los miembros del Comité que hayan propuesto cada una de las decisiones adoptadas. Las actas del Comité de Riesgos estarán a disposición del Comité, de la Junta Directiva y del Fondo de manera permanente. Los documentos en los que el Comité sustente sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Estos anexos quedarán adecuadamente identificados y foliados. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada sesión, el borrador del acta deberá ser enviado a los Miembros del Comité para su revisión y comentarios.

Parágrafo Primero: El Comité podrá delegar la aprobación de las actas de las reuniones ordinarias o extraordinarias en una comisión nombrada por el Comité en cada reunión. Dicha comisión estará integrada por el Presidente del Comité y otro de sus integrantes que tendrá la responsabilidad de reunirse, presencial o virtual, para revisar y aprobar el contenido de las actas, asegurando su exactitud y completitud, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles contados a partir de la fecha de envío del acta, cuya decisión será notificada al Fondo y a los demás miembros del Comité mediante correo electrónico. En caso de que el Comité no designe una comisión se deberá aprobar el acta por parte de los miembros en los términos aquí señalados.

Parágrafo Segundo: El Comité de Riesgos podrá hacer el uso de herramientas tecnológicas para la elaboración de las actas de las reuniones, incluyendo herramientas de inteligencia artificial para la transcripción de las reuniones, con el objetivo de optimizar la gestión del Comité de Riesgos y facilitar la elaboración de las actas, previa aprobación de la Junta Directiva de estos mecanismos tecnológicos. Estas herramientas permiten convertir las grabaciones de las sesiones en texto escrito

de forma rápida y precisa. El contenido de las actas elaboradas con herramientas tecnológicas será igual al de las actas preparadas de la manera tradicional.

Parágrafo Tercero: Las actas de las reuniones serán suscritas por quien presidió la reunión y por el secretario dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la aprobación de esta. Las actas podrán firmarse litográficamente por quienes tienen el deber o mediante mecanismos electrónicos. Las actas firmadas electrónicamente gozan de plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria a la luz del artículo 5 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que regulen la materia, Así mismo, la Entidad asegurará que el uso de la firma electrónica como mecanismo técnico, permite validar la identidad de los firmantes, por lo anterior, se entiende que, el mecanismo de identificación personal y autenticación electrónica empleado para la firma electrónica de las actas, cumple los requisitos de firma electrónica, conforme al artículo 7° del Decreto 2364 de 2012.

Parágrafo Cuarto: El Comité de Riesgos podrá revocar la aprobación de un acta, en cualquier momento, si se detectan errores o irregularidades en la misma.

Parágrafo Quinto: Las actas se enumeran sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y están bajo la custodia del Secretario del Comité de Riesgos.

Parágrafo Sexto: Las decisiones del Comité de Riesgos entrarán en vigor desde el momento en que sean adoptadas, independientemente de que el acta correspondiente no haya sido aprobada, salvo que el Comité disponga expresamente lo contrario. La ejecución de ciertas decisiones podrá estar sujeta a la formalización documental requerida. El Secretario estará facultado para expedir certificaciones sobre el contenido de las actas incluso antes de su aprobación, exclusivamente en relación con la lectura, los pronunciamientos sobre requerimientos, los informes presentados o cualquier decisión adoptada durante la respectiva reunión.

Artículo 9. Plan anual de trabajo

En la primera reunión anual del Comité de Riesgos, los miembros desarrollarán y aprobarán su propia Agenda Anual de Trabajo. En el Plan Anual de Trabajo quedarán establecidas todas las actividades tendientes al cumplimiento de las responsabilidades del Comité de Riesgos, así como, identificados los diferentes procesos de decisión involucrados en el desarrollo de sus obligaciones.

Artículo 10. Evaluación

Los integrantes del Comité de Riesgos realizarán anualmente la evaluación de su desempeño, que incluye una autoevaluación y la evaluación por externos de conformidad con la política de evaluación aprobada por la Junta Directiva. Los

resultados de esta evaluación serán documentados en un informe, el cual será presentado a la Junta Directiva para su conocimiento y análisis.

Artículo 11. Confidencialidad de la información

Los miembros del Comité de Riesgos deberán mantener la confidencialidad de la información reservada que reciban, conforme con lo señalado en el reglamento de la Junta Directiva y demás políticas y normas dispuesta por el Fondo relacionados con la materia.

Artículo 12. Presidente del Comité.

Los miembros del Comité de Riesgos elegirán entre sus miembros independientes a su Presidente, quien tendrá la función de presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias. Será elegido para periodos de un (1) año, no reelegible de manera consecutiva. El Presidente actuará como representante del Comité de Riesgos ante la Junta Directiva y, por lo tanto, tendrá la misión de presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones del Comité a la Junta Directiva.

Artículo 13. Secretario del comité

Actuará como Secretario del Comité el Secretario General del FNA, quien tiene a cargo las siguientes funciones:

- 1) Preparar en conjunto con el coordinador del comité la agenda de las reuniones, para lo cual podrán citar mesas de trabajo con las diferentes áreas de la Sociedad a efectos de definir los temas a presentar.
- 2) Hacer la convocatoria a las reuniones, en la forma y tiempos establecidos en este reglamento.
- 3) Coordinar la preparación y entrega de informes, estudios y análisis necesarios para que el Comité cumpla con sus funciones, especialmente los informes relacionados con el gobierno corporativo, los canales de denuncias, los conflictos de interés y la política de transparencia.
- 4) Elaborar las actas en las que se indicarán, además de los puntos específicos que aparecen detallados en este Reglamento y en el Código de Gobierno Corporativo, los asuntos tratados, las decisiones y los compromisos a los que se llegue en la respectiva sesión.
- 5) Hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de las reuniones.
- 6) Apoyar la implementación de las medidas adoptadas por el Comité y la Junta Directiva, según las recomendaciones hechas por los miembros del Comité.
- 7) Exponer ante el Comité, por su trascendencia para las gestiones del Fondo, los asuntos donde considere que puedan configurarse conflictos de interés y las denuncias que considere relevantes, de acuerdo con la información

suministrada por Gerencia Antifraudes o los que conozca con ocasión de sus funciones.

- 8) Las demás establecidas por los miembros del Comité, y las establecidas en el Reglamento de la Junta Directiva.

Artículo 14. Coordinador del comité

Actuará como Coordinador del Comité el Vicepresidente de Riesgos, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

- 1) Preparar junto al Secretario del Comité la agenda de las reuniones, para lo cual podrán citar mesas de trabajo con las diferentes áreas de la Sociedad a efectos de definir los temas a presentar.
- 2) Coordinar la preparación y entrega de informes, estudios y análisis necesarios para que el Comité cumpla con las funciones designadas por la Junta Directiva.
- 3) Alertar sobre eventuales incumplimientos en las políticas formuladas en materia de riesgo e infracciones a los límites de exposición por tipo de riesgo.
- 4) Liderar la implementación de las medidas adoptadas por la Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Riesgos.
- 5) Emitir un concepto técnico para cada tema que sea presentado ante el Comité, para lo cual cada expositor deberá remitir previamente y bajo términos de tiempos suficiente para el análisis respectivo los insumos necesarios para el desarrollo de esta actividad.
- 6) Las demás establecidas por los miembros del Comité.

Artículo 15. Informes

Como resultado de su gestión, el Comité de Riesgos, en el primer trimestre de cada vigencia, elaborará un informe anual de gestión. Dicho informe será Preparado bajo la coordinación del Coordinador del Comité, aprobado por el Comité en pleno, y presentado a la Junta Directiva por el Presidente del Comité. El informe deberá contener las gestiones adelantadas durante el año anterior; será presentado a la Junta Directiva en la siguiente sesión y será publicado en la página web del Fondo Nacional del Ahorro atendiendo la política de información y comunicación adoptada por la Entidad.

Artículo 16. Conflicto de intereses

El conflicto de intereses dentro del Comité de Riesgos debe tramitarse en la forma prevista en la política de conflictos de interés aprobada por la Asamblea y su protocolo, el Código de Gobierno Corporativo, el reglamento de Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro S.A., así como los Estatutos de la Sociedad.

Artículo17. Interpretación y modificación

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas. Este Reglamento se revisará y actualizará por parte de la Junta Directiva, de acuerdo con la dinámica y evolución de la normativa sobre el tema y de conformidad con los resultados que se hayan producido en su desarrollo, así como con las recomendaciones que se hagan sobre las mejores prácticas de Gobierno Corporativo adaptadas a su realidad social.

Artículo18. Vigencia y Derogatorias

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva y deroga en todas sus partes al acuerdo No. 2484 de 2022.

Artículo19. Publicidad

El texto completo de este reglamento se publicará en la página web del Fondo:
www.fna.gov.co